



Departamento del Quindío
Gobernación

RESOLUCIÓN NÚMERO 08501 DE DICIEMBRE 14 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional No. 111 de 1996, Decreto Nacional No. 115 de 1996, artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, artículo 128 de la Ley 2008 de 2019 y los artículos 18 numeral 5, 119, 120 y 121 de la Ordenanza No.022 de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 347 de la Constitución Política de Colombia, prevé: *“El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados (...)”*.
2. Que a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado le son aplicables las normas consagradas en el Decreto No. 111 de 1996 y el Decreto Nro.115 de 1996 así como las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nro.022 de 2014.
3. Que de conformidad al Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, en su artículo 5 dispone que *“Las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado”*. (L. 225/95, art. 11).
4. Que según el Concepto No. 030166 del 19 de octubre de 2009 expedido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, *“(...) las Empresas Sociales del Estado del orden territorial constituidas como entidades públicas descentralizadas, se sujetaran presupuestalmente al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, el cual está orientado por las normas presupuestales de la correspondiente entidad territorial, el acto de creación del ente*



descentralizado y el reglamento interno del mismo, los cuales deberán atender los principios y directrices del Decreto 115 de 1996".

5. Que el Decreto Nacional No. 115 de enero de 1996, en su artículo 13, el cual fue modificado por el artículo 10 del Decreto No. 4836 del 21 de diciembre de 2011, dispone que *"El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La acusación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar"*.
6. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 2794 de noviembre 12 de 2021, *"Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero"*.
7. Que el presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá, se ajusta a los lineamientos establecidos por el Capítulo II, del Decreto Nacional No. 4836 de 2011 *"Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia"*, Capítulo II, artículo 10, el cual establece: *"Modifícase el artículo 13 del Decreto 115 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 13. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal"*.
8. Que las Empresas Sociales del Estado deben hacer la formulación de presupuesto con base en proyecciones, de conformidad a la Ley 1966 de 11 de julio de 2019, el cual en su artículo 16 hace referencia a la planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y dispuso, *"Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, y que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior"*.
9. Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ordenanza No. 0022 de 2014, señala que una de las funciones del Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS, en materia



financiera y presupuestal es la siguiente: "(...) *Aprobar y modificar mediante Acto Administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel Departamental, las Empresas Sociales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a las actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Comité de Política Fiscal del Departamento del Quindío -CODEFIS. Una vez aprobados por el mismo, serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos (...)*".

10. Que de conformidad con el artículo 114 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014, en concordancia al artículo 12 del Decreto Nacional No. 115 de 1996, establece: "*Que el presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda*", lo anterior, en observancia a lo dispuesto en la Resolución No. 2794 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Que el artículo 118 de la Ordenanza No.022 de 2014, se refiere a la "*PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO*" y dispuso que, "*Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año. El mismo será de manera global y acompañado por un anexo que soporte el mismo*". La Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá, presentó la Resolución No. 308 de octubre 18 de 2023.
12. Que el artículo 119 de la Ordenanza No. 022 de 2014, hace alusión a la "*PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO*", e indicó que, "*La Secretaría de Hacienda preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaria de Planeación Departamental*".
13. Que el artículo 120 de la Ordenanza No. 022 de 2014 se refiere a la "*PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CODEFIS*", y señaló que, "*La Secretaría de Hacienda presentará al Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones*". Que el Agente Especial Interventor de la E.S.E., radicó ante la Secretaría de Hacienda Departamental mediante oficio con radicado No. HMCQ-GE-337 2710-2023 del 31 de octubre de 2023, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá Quindío, contenido en la Resolución No. 308 de 2023, acompañada de documentos para el análisis, estudio y aprobación del Proyecto de Presupuesto de la vigencia fiscal 2024.



14. Que el artículo 121 de la Ordenanza No. 022 de 2014 establece: *"APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La aprobación del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Departamento, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta es función del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año y los gerentes se encargarán de presentar la respectiva discriminación a los órganos máximos de dirección para su adopción una vez aprobada por el Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS"*. Se estudió y se aprobó el Presupuesto de la ESE Hospital La Misericordia de Calarcá, para la vigencia fiscal 2024, como se evidencia en el Acta No. 042 del 14 de Diciembre de 2023.
15. Que la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y de gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS, será del Gerente, quien presentará para su adopción y desagregación a la Junta Directiva para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Acuerdo o Resolución, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
16. Que la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 *"Por medio del cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas –CCPET"*, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada mediante Resolución No. 2262 del 23 de octubre de 2023 - *"Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET"*, y demás normas que regulen la materia, deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus Descentralizadas.
17. Que el Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, en reunión celebrada el 14 de diciembre de 2023, como consta en el Acta No. 042-23, estudió y aprobó por unanimidad, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para la de la ESE Hospital La Misericordia de Calarcá para la vigencia fiscal 2024.
18. Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, el Comité Departamental del Política Fiscal CODEFIS, representado por su Presidenta y Secretaria Ejecutiva,

RESUELVEN

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá para la vigencia fiscal 2024, en la suma de



DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$19.825.158.390), según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTOS	VALOR
1.	INGRESOS	19.825.158.390
1.0.	DISPONIBILIDAD INICIAL	0
1.1.	INGRESOS CORRIENTES	19.777.821.318
1.2.	INGRESOS DE CAPITAL	47.337.072

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá para la vigencia fiscal 2024, en la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$19.825.158.390), según el siguiente detalle:**

CODIGO	CONCEPTOS	VALOR
2.	GASTOS	19,825,158,390
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	11,557,322,578
2.4.	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	8,267,835,812

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá de la vigencia fiscal 2024, se ajustará en todas sus etapas a lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 115 de 1996, "Por medio del cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras", los Decretos No. 4836 de 2011, 4336 de 2004, 1786 de 2001 y el 353 de 1998, y la Resolución No. 2794 de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.



ARTICULO QUINTO: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS.

En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la Ley y las Ordenanzas anteriores.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
4. Las normas que rigen las Empresas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONIBILIDAD FINAL La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, será de los gerentes y directores, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.



La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación Departamental, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-creditar, ni comprometerse.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de Caja con ingreso propios de la Empresa Social del Estado, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces para aprobación del Consejo o Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán autorizadas por la Junta Directiva y aprobadas por el Comité de Política Fiscal del Quindío - CODEFIS.



Las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el tesorero que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de la Empresa Social del Estado, la Junta Directiva realizará las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental para su información y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Junta Directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria esto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. La Empresa Social del Estado tiene capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuestos, esto es, la Ordenanza No. 022 de 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la



documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INGRESOS DE TERCEROS. Cuando una empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL. Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento durante los quince (15) días siguientes a su recaudo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: APORTES DEL DEPARTAMENTO. El Departamento podrá hacer aportes o capitalizaciones según corresponda, a las empresas a las que hace referencia el presente capítulo durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de aportes del Departamento que las empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: VIGENCIAS FUTURAS. El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, previo concepto técnico-económico de la Dependencia respectiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CAJAS MENORES Y AVANCES. La constitución y funcionamiento de las Cajas Menores se rigen por lo dispuesto en el Decreto Nacional Nro. 1068 de 2015 y demás normas que modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO. Cuando se presenten eventos no contenidos en la presente Resolución respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y



control del presupuesto, se aplicarán por analogía las normas que regulen situaciones similares en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá, ejercerá un seguimiento financiero permanente a los estimativos de recaudo de venta de servicios de salud y control del Gasto prevista en su presupuesto para lo cual adoptará las medidas que considere pertinentes previa aprobación de la Junta Directiva y/ el Agente Especial Interventor.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Facúltese al Agente Interventor para realizar complementaciones, modificaciones, actualizaciones y /o ajustes a la codificación del Presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital Misericordia de Calarcá para la vigencia fiscal 2024, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019 "Por medio del cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas –CCPET", expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada mediante Resolución No. 2262 del 23 de octubre de 2023 - "Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET" y demás normas que regulen la materia y las directrices del CODEFIS.

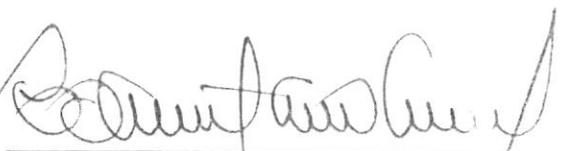
ARTÍCULO TRIGESIMO: La Empresa Social del Estado Hospital La Misericordia de Calarcá, de oficio o a petición del Jefe del Órgano Respectivo, hará mediante acto administrativo, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarios para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal 2023.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir del primero (01º) de la vigencia fiscal 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.


BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO GIRALDO
Presidenta CODEFIS


ELEANA ANDREA CAICEDO ARIAS
Secretaria Ejecutiva CODEFIS

Proyectó: Edwin Leonardo Acevedo Iozano / Contratista Secretaria de Hacienda

Revisó: María Camila Rodríguez Rendón / Contratista Secretaria de Hacienda